

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 16 de Julio del 2026

RESOLUCION DE OFICINA N° D000012-2026-RENIEC/OAF

VISTOS:

Hoja de Elevación N° D00032-2026/OAF/USGCP/RENIEC y el Informe Técnico N° D000002-2026-RENIEC/OAF/USGCP/GAME, ambos de fecha 15 de julio de 2026 y emitidos por la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Poder Ejecutivo conforme a las facultades transferidas en el literal a.9), del inciso 5), del artículo 2°, de la Ley N° 30823, - **Ley que delega en el Poder Ejecutivo la Facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado**, promulgó con el refrendo de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento y del Ministerio de Economía y Finanzas, el **Decreto Legislativo N° 1439** - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, a través del cual se desarrolla el "**Sistema Nacional de Abastecimiento**";

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, el Poder Ejecutivo con el Refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas aprobó el "**Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento**", el cual tiene por objeto reglamentar el Decreto Legislativo N° 1439, a través del cual se desarrolla la cadena de abastecimiento público, con una visión sistemática e integral, a fin de establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2025-EF, que modifica el Reglamento del Decreto citado, señala que el componente "Administración de Bienes", permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento, distribución, mantenimiento, aseguramiento y disposición final de bienes muebles; y, a través de la operación y mantenimiento, aseguramiento, medidas de protección, así como la disposición final de bienes inmuebles; a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, la Dirección General de Abastecimiento, ente Rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "**Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento**", en adelante la Directiva, a través de la cual se regula la gestión de los bienes muebles que forman parte o son susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://mpd.reniec.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> y clave: CLZJKMR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, conforme al numeral 11.1, del artículo 11º de la Directiva, *"A través de la reposición, las Entidades u Organizaciones de las Entidades reciben un bien mueble susceptible de ser incorporado al registro patrimonial, de características iguales o similares o mejores, en reemplazo de un bien mueble patrimonial, por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos: a). Por ejecución de garantía, a cargo del proveedor; b). Por ejecución de la póliza correspondiente, a cargo de la compañía aseguradora; o, c) Por sustracción o daño total o parcial, atribuible al usuario o persona cuya responsabilidad en el hecho haya quedado determinada"*;

Que, el numeral 12.2, del artículo 12º, de la Directiva, establece que, una vez propuesto el bien mueble a reponer, la Oficina de Control Patrimonial – OCP, o la que haga sus veces, elabora el Informe Técnico que determina si el mismo es igual, similar o mejor al que se reemplaza y en consecuencia es idóneo para la reposición, luego de lo cual remite la documentación a la Oficina General de Administración - OGA, o la que haga sus veces, para que emita la resolución que aprueba la reposición y su incorporación al patrimonio de la Entidad u Organización de la Entidad. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble y su valor. La entrega se formaliza mediante la suscripción de un Acta de Entrega –Recepción, conforme al Anexo N° 02 de dicha Directiva;

Que, el Título III, de la Directiva regula entre otros el Alta y Registro de los bienes muebles patrimoniales, señalando en el artículo 15º, que es procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplados en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable en concordancia a la normatividad vigente del Sistema Nacional de Contabilidad, precisando en el literal b) del numeral 16.1 del artículo 16º, de la misma Directiva que, es causal de alta la Reposición;

Que, en esa línea de ideas, el numeral 17.1, del artículo 17º de la Directiva, dispone que procede el alta del bien mueble mediante el registro en el Módulo de Patrimonio del Sistema Integrado de Gestión Administrativa del Ministerio de Economía y Finanzas, de la documentación que acredite las causales referidas en el artículo 16º; precisándose que, respecto a la causal de reposición, se acredita mediante la Resolución que la aprueba;

Que, por su parte, el Título VII, de la Directiva se refiere a la Baja de Bienes muebles patrimoniales, señalando en su artículo 47º, que es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad (SNC); precisándose en el literal a), del numeral 48.1, del artículo 48º, que una de las causales para proceder a la baja de bienes, es el **"Daño"**, la cual se configura cuando se produce un daño total o parcial al bien mueble patrimonial a causa de un fenómeno de la naturaleza o por acción humana tales como hechos accidentales o actos vandálicos. El Informe Técnico determina la ocurrencia que motiva la causal;

Que, el numeral 49.1, de su artículo 49º, de la Directiva establece que, la Oficina de Control Patrimonial o la que haga sus veces, identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, el literal a), del numeral 7.1.2, de la Directiva N° DI-053-SGEN/RENIEC, aprobada mediante Resolución Secretarial N° 000115-2025/SGEN/RENIEC de fecha 18 de agosto de 2025, establece que *"... La reposición de bienes muebles patrimoniales se realizan por otros bienes muebles de las mismas características y/o superiores de la que se pretende reponer. Dicha reposición se realiza ante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos: a) Por ejecución de garantía, a cargo del proveedor; b) Por ejecución de la póliza de seguros multirriesgo, a cargo de la compañía de seguros y c) Por pérdida, sustracción o daño total o parcial, atribuible al usuario o al funcionario y/o servidor, personal natural o jurídica haya quedado determinado"; asimismo, establece que la "revisión de los bienes muebles estará a cargo de la OTI y de la USGCP, según corresponda la naturaleza del bien mueble";*

Que, mediante el Informe N° 000009-2026/DMV/OAF/USGCP/RENIEC de fecha 26 de marzo de 2026, el equipo de Servicios Generales de la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial comunicó que durante la ejecución del mantenimiento preventivo a la unidad evaporadora del equipo Split de aire acondicionado en el quinto piso de la Sede Central, a cargo de la empresa contratista L&C CLIMA SOLICIONES GENERALES S.A.C., se produjo un impacto accidental con el equipo de limpieza que ocasionó una falla técnica irreversible en la pantalla de un bien mueble institucional asignado a la Unidad de Logística, correspondiente a un Monitor Tipo LCD, marca Lenovo ThinkVision E24-28, Tipo Modelo F20238FE0, Número 5D11B83157, fecha de fabricación 2022.01.20 y Código Patrimonial N° 952258350434, dejándolo en condición de inoperativo;

Que, mediante el Informe N° 0033-2026/OAF/USGCP/DCM/RENIEC de fecha 29 de abril de 2026, emitido por el equipo de Control Patrimonial de la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial, se determinó la responsabilidad civil e imputabilidad exclusiva de la empresa contratista L&C CLIMA SOLICIONES GENERALES S.A.C. respecto al siniestro ocurrido el 26 de marzo de 2026 durante la ejecución del Contrato N° 011-2026-RENIEC *"Servicio de mantenimiento preventivo de equipo de aire acondicionado"*, acto en el cual su operario Elihu Joel Gómez Arce, identificado con DNI N° 76314729, impactó de forma accidental su equipo de limpieza contra un bien mueble patrimonial consistente en un Monitor LCD marca Lenovo, modelo ThinkVision E24-28, con número de serie 1S62B8MAR3LAVVD29925 y Código Patrimonial N° 952258350434, dejándolo en condición de inoperativo irreversible; precisándose además que el daño responde estrictamente al nexo causal de las actividades del tercero, sin que se hayan verificado acciones concurrentes u omisiones imputables al personal de esta entidad que varíen dicha responsabilidad contractual, hecho por el cual se requirió formalmente al contratista asumir la responsabilidad civil respectiva y proceder con la reposición del equipo afectado de acuerdo a las obligaciones estipuladas en los Términos de Referencia del Contrato N° 0011-2026-RENIEC;

Que, según consta el Acta de entrega y recepción N° 05-2026/OAF/USGCP (Reposición) de fecha 19 de mayo de 2026, se formalizó la entrega física por parte de la empresa L&C CLIMA SOLICIONES GENERALES S.A.C., representada por la señora Jeroshi Ponte Ascencio, identificada con DNI N° 74267696, de un (1) Monitor LCD a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) en calidad de reposición, cumpliendo así con subsanar la afectación material ocasionada al patrimonio de la Entidad;

Que, mediante la Hoja de Elevación N° D000032-2026-RENIEC/OAF/USGCP y el Informe Técnico N° D000002-2026-RENIEC/OAF/USGCP/GAME, la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial concluyó que, de la evaluación documental efectuada y considerando la verificación de conectividad y ergonomía, y la prueba de uso diario realizada por la misma unidad, el Monitor Led entregado por la empresa L&C CLIMA SOLICIONES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

GENERALES S.A.C, en calidad de reposición, presenta características técnicas superiores y funcionalmente compatibles respecto al bien mueble afectado, resultando procedente su incorporación patrimonial por la causal de Reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 11°, 12° y el literal b) del numeral 16.1 del artículo 16° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01;

Que, asimismo, mediante la Hoja de Elevación N° D000032-2026-RENIEC/OAF/USGCP y el Informe Técnico N° D000002-2026-RENIEC/OAF/USGCP/GAME, la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial sustentó la necesidad de excluir de los registros patrimonial y contable del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el bien mueble identificado con código N° 952258350434, por la causal de Daño, conforme a lo previsto en el literal a) del numeral 48.1 del artículo 48° y el numeral 49.1 del artículo 49° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01;

Con el visado de la jefa de la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "*Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento*", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificatorias; la Directiva DI-053- Gestión sobre los Bienes Muebles Patrimoniales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil primera versión, aprobado mediante Resolución Secretarial N° 000115-2025/SGEN/RENIEC, y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el inciso k) del Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobada por Resolución Jefatural N° 000061-2024/JNAC/RENIEC y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA BAJA de los registros patrimonial y contable del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de un (1) bien mueble patrimonial por la causal de **Daño**, cuyas características detalladas obran en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR EL ALTA por la causal de **Reposición** en los registros patrimonial y contable del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de un (1) bien mueble entregado por la empresa L&C CLIMA SOLICIONES GENERALES S.A.C, en calidad de reposición, cuyas especificaciones técnicas y valores se detallan en el Anexo N° 02, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas, procedan, en el ámbito de sus competencias, con la cancelación de las anotaciones del bien mueble referido en el Artículo Primero, así como con la incorporación y registro del bien mueble señalado en el Artículo Segundo de la presente resolución.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Unidad de Logística, para que realice las acciones pertinentes conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial dentro de los diez (10) días hábiles comunique la emisión de la presente Resolución a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Muebles Patrimoniales – SINABIP y el aplicativo del Módulo Patrimonio del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA-MEF)

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones y Prensa la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional del RENIEC (www.reniec.gob.pe), en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

JANINA HUAMAN CHAPPA

JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

JHCH/LDA/evr
N° de folios (05)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://mpd.reniec.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> y clave: CLZJKMR

ANEXO N° 01													
FICHA DE DESCRIPCIÓN DEL BIEN MUEBLE PATRIMONIAL DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL													
RESOLUCIÓN DE OFICINA N° D00012-2026-RENIEC/OAF													
N°	CÓDIGO PATRIMONIAL	DENOMINACIÓN	DETALLE TÉCNICO					CUENTA CONTABLE	VALOR DE ADQUISICIÓN	DEPRECIACIÓN ACUMULADA (30.04.2026)	VALOR NETO	CAUSAL DE BAJA PATRIMONIAL	UBICACIÓN FÍSICA
			MARCA	MODELO	COLOR	SERIE	ESTADO DE CONSERVACIÓN						
1	952258350434	MONITOR LCD	LENOVO	THINKVISION E24-28	NEGRO	1S62B8MAR3LAVVD29925	MALO	9105.0301	S/ 661.55	S/ 0.00	S/ 661.55	DAÑO	SEDE CENTRAL - UNIDAD DE LOGISTICA
TOTAL									S/ 661.55	S/ 0.00	S/ 661.55		



Firmado digitalmente por HUAMAN
CHAPPA Janina FAU 20295613620
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.07.2026 10:03:36 -05:00

ANEXO N° 02												
FICHA DE DESCRIPCIÓN DEL BIEN MUEBLE PROPUESTO PARA ALTA PATRIMONIAL												
RESOLUCIÓN DE OFICINA N° D00012-2026-RENEC/OAF												
N°	DENOMINACIÓN	DETALLE TÉCNICO						CUENTA CONTABLE	VALOR DE ADQUISICIÓN	CAUSAL DE ALTA PATRIMONIAL	VALOR TASACIÓN	UBICACIÓN FÍSICA
		MARCA	MODELO	COLOR	SERIE	DIMENSIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN					
1	MONITOR LED	LENOVO	THINKVISION E24-40	NEGRO	64BAMAR1LAV30G3VBT	-----	BUENO	9105.0301	S/ 699.00	REPOSICION	-----	SEDE CENTRAL - UNIDAD DE LOGISTICA
TOTAL									S/ 699.00			



Firmado digitalmente por HUAMAN CHAPPA Janina FAU 20295613620 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 16.07.2026 10:03:50 -05:00